

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**” REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA** Y POR LA OTRA PARTE, **LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA**, REPRESENTADA POR EL **C. JAIME ENRÍQUEZ ORDÓÑEZ**, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA COORDINACIÓN**”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El plan Estatal de Desarrollo 1994-2010, establece dentro de sus objetivos, impulsar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, en el marco del respeto a su cultura, tradiciones y costumbres teniendo como propósito mejorar las condiciones de vida y el progreso de las comunidades; asimismo, reforzar la coordinación interinstitucional de los sectores social y privado, para promover acciones integrales de atención a los pueblos y comunidades indígenas. Por lo que, el propósito fundamental del presente instrumento es promover programas para mejorar las condiciones de bienestar de los pueblos indígenas

Derivado de lo anterior, la Coordinación Estatal de la Tarahumara a concertado acciones con los Sectores Social y Privado con la finalidad de llevar a cabo la utilización de tierras de siembra con fines de Producción Agrícola a favor de las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara.

DECLARACIONES

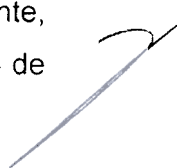
Declara “LA UACH”:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, promulgada por la Quincuagésima Quinta Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su Decreto 76/86, publicado el 7 de Enero de 1987 en el Periódico Oficial del Estado



b) Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo

c) Que comparece a este acto por medio de su Rector, el **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, quién cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, acredita la personalidad con que comparece mediante actas del Consejo Universitario número 424 y 428 de fecha 13 de Mayo y 5 de Octubre del año dos mil cuatro, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector, respectivamente, para el período comprendido del 5 de Octubre del dos mil cuatro al 4 de Octubre del dos mil ocho.



d) Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.

II. Declara "LA COORDINACIÓN":

Declara por conducto de su vocal ejecutivo:

a) Que la Coordinación Estatal de la Tarahumara es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con



personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° de la ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, promulgada por la Quincuagésima Quinta Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en su decreto 231-87-P.E. II, publicado el 8 de agosto de 1987 en el Periódico Oficial del Estado.

- b) Que es su deseo apoyar la producción agrícola en beneficio de las comunidades indígenas de la sierra Tarahumara, ya que dichas comunidades recibirán en su totalidad la producción que se obtenga
- c) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio según se desprende de la fracción VI del Artículo 13 de la ley que creó este organismo.
- d) Que se encuentra representada por el **C. JAIME ENRÍQUEZ ORDÓÑEZ**, en su carácter de vocal ejecutivo, en virtud de nombramiento expedido a su favor el día 3 de agosto 2006 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el **C. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, el cual obra inscrito bajo el número 044, folio 044 del libro tres del registro de nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Administración y bajo la sección 1, folio 6 del libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas.
- e) Que dentro de sus atribuciones está la de promover las investigaciones dirigidas a conocer la situación de los grupos indígenas y la solución integral de sus problemas así lo establece la fracción v del artículo 4 de la ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.
- f) Que tiene su domicilio legal en el ubicado en la calle Allende Número 1912 de la Colonia Obrera, en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III. **Declaran ambas partes:** Que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto concertar acciones para promover programas que tiendan a mejorar las condiciones de bienestar de los pueblos indígenas, mediante la utilización de tierras de siembra con fines de **producción de semilla** para siembra de maíz criollo mejorado que se distribuirá a favor de los grupos étnicos de la sierra Tarahumara de esta entidad

SEGUNDA. “**LA UACH**” se obliga a utilizar 20 hectáreas del Rancho Teseachi, propiedad de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicados en el municipio de Namiquipa.

TERCERA “**LA COORDINACIÓN**” se obliga a proporcionar la semilla que se utilizará para la siembra en la primera quincena del mes de mayo, del año 2007 entregando para esto 440 Kg. de semilla.

CUARTA. “**LA UACH**” se compromete a realizar de manera oportuna, los trabajos agrícolas, como son; barbechos, siembra, riego, deshierbes, cosecha y demás que sean necesarios hasta finalizar el presente convenio, como también a utilizar fertilizantes orgánicos y químicos en las 20 hectáreas, mismos que correrán por cuenta de “**LA UACH**”.

QUINTA. “**LA COORDINACIÓN**” se compromete a invertir la cantidad de **\$ 485,000.00** (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/M.N.) en tres exhibiciones de **\$ 161,670.00** (ciento sesenta y un mil, seiscientos setenta pesos 00/M.N.) entregando el primer pago el quince de junio del año 2007 a “**LA UACH**” y los otros dos pagos restantes se entregaran el quince de agosto y el quince de noviembre del presente año.

SEXTA. “LA COORDINACIÓN” se obliga a entregar, las cantidades señaladas en la cláusula quinta de este convenio a “LA UACH” en el domicilio de la misma Coordinación Estatal de la TARAHUMARA.

SÉPTIMA. Queda en conocimiento de “LA UACH” que la persona que será responsable de continuar el proyecto objeto del presente convenio es el supervisor de programas zona occidente el **ING. RAÚL TERRAZAS MUÑOZ**, el cual labora para “LA COORDINACIÓN” mismo que en este acto se compromete a actuar conforme a los fines e instrucciones de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, de la misma manera se compromete el **ING. JAVIER RAMOS ARRAS**, Jefe del Departamento de Operaciones de la Coordinación Estatal de la TARAHUMARA a supervisar constantemente las acciones que se realicen al respecto de este convenio

OCTAVA. La vigencia del presente convenio será a partir del 15 de Abril del 2007 hasta el 15 de Noviembre del mismo año.

NOVENA. “LA UACH” acepta categóricamente la facultad de el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el cual podrá en cualquier momento decretar administrativamente la caducidad, cancelación, rescisión o nulidad del presente convenio, cuando “LA UACH” falte al cumplimiento de las obligaciones básicas del presente convenio de concertación de acciones, bastando para ello oficio signado del vocal ejecutivo de la Coordinación Estatal de La Tarahumara, conforme a lo dispuesto por los artículos 1646 y 1647 del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua.



DÉCIMA. Es obligación de “LA UACH” entregar al término de este convenio, el lote de maíz cosechado en las 20 hectáreas de terreno, entendiendo que la cosecha podrá variar a mayor o



menor de 80 a 90 toneladas, lo que equivale de 4 a 4.5 toneladas de maíz por hectárea

DÉCIMA

PRIMERA. Las partes están de acuerdo que para la interpretación y en su caso exigir el cumplimiento del presente convenio serán competentes los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando en este acto al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente convenio de concertación de acciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal del mismo, lo firman por triplicado a su entera satisfacción el día 15 de abril del año 2007 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR "LA UACH":

POR "LA COORDINACIÓN":

 C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA RECTOR	 C. JAIME ENRIQUEZ ORDÓÑEZ VOCAL EJECUTIVO
TESTIGOS	
 ING. M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ DIRECTOR DE LA FAC. DE ZOOTECNIA	 ING. JAVIER RAMOS ARRAS JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA REPRESENTADA POR SU RECTOR EL C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA Y POR LA OTRA PARTE, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA, REPRESENTADA POR SU VOCAL EJECUTIVO EL ING. JAIME ENRIQUEZ ORDÓÑEZ.